

Modificación de las Reglas y Criterios de Secretaría de Economía

El 29 de mayo de 2026 fue publicado en el DOF el ***“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”***, el cual tendrá vigencia conforme a sus disposiciones transitorias.

Con respecto a la reforma de este instrumento normativo destacan los aspectos que se indican:

I. Definición de conceptos

1. En la regla 1.2.1, se adiciona la fracción XLVI BIS para considerar el acrónimo PLATIICA que se describe como el portal electrónico de la *“Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad”*, <https://platiica.economia.gob.mx/>.
2. Adicionalmente, se deroga el acrónimo “SINEC” que describe al portal electrónico del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad, www.sinec.gob.mx

II. Publicación de organismos de certificación

1. La regla 2.4.3 establece las obligaciones de los importadores con respecto al cumplimiento de las NOM de certificado y de emergencia.
2. Se modifica el segundo párrafo para incorporar el acrónimo de PLATIICA, y dejar de mencionar el acrónimo de SINEC.

III. Cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018

1. La regla 2.4.6 dispone las obligaciones sobre el cumplimiento de la NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018.
2. Se modifica la fracción I para referir se cumple con el procedimiento establecido en la PLATIICA, en lugar del acrónimo del SINEC.
3. Adicionalmente, en la fracción II, segundo y tercer párrafos, también se modifican para referir el acrónimo PLATIICA, en lugar del acrónimo del SINEC.

IV. Excepciones para el cumplimiento de las NOM

1. La regla 2.4.11 señala diversos supuestos de excepción para el cumplimiento de las NOM de certificado y etiquetado de la información comercial.
2. La fracción IX que regula a las mercancías que se importen con pedimento y procedimiento simplificado, a través de empresas de mensajería y paquetería se modifica para eliminar la referencia del Apartado A.

Adicionalmente, en el segundo párrafo se adicionan las fracciones arancelarias 8517.13.01 (Teléfonos inteligentes), 8517.14.91 (Teléfonos móviles y otras redes inalámbricas) y 8517.18.99 (Los demás teléfonos) sobre lo cual no aplica la excepción referida.

3. La fracción IX Bis contempla las mercancías que se importen y no sean objeto de comercialización, cuyo valor en aduana no exceda de \$1,000 USD.

De igual manera, en el segundo párrafo se adicionan las fracciones arancelarias 8517.13.01 (Teléfonos inteligentes), 8517.14.91 (Teléfonos móviles y otras redes inalámbricas) y 8517.18.99 (Los demás teléfonos) sobre lo cual no aplica la excepción referida.

V. NOM que requiere certificado de cumplimiento

1. El Anexo 2.4.1, numeral 1 se modifica para considerar los cambios en la homoclave o la acotación de acuerdo con lo siguiente:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8413.60.99	Los demás.	NOM-004-ENER-2025 Únicamente: Conjunto motorbomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP) que no sean para equipos contra incendio, autoaspirantes/autocebantes; e impulsadas por motores de imanes permanentes o del tipo sumergibles.
8413.70.99	Las demás.	... NOM-004-ENER-2025 Únicamente: Conjunto motorbomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP) que no sean para equipos contra incendio, autoaspirantes/autocebantes; e impulsadas por motores de imanes permanentes o del tipo sumergibles.
8413.81.99		NOM-004-ENER-2025 Únicamente: Conjunto motorbomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP) que no sean para equipos contra incendio, autoaspirantes/autocebantes; e impulsadas por

		motores de imanes permanentes o del tipo sumergibles.
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	NOM-004-ENER-2025 Únicamente: Conjunto motorbomba y motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,149 kW (1/5 HP) hasta 1,492 kW (2 HP) que no sean para equipos contra incendio, autoaspirantes/autocebantes; e impulsadas por motores de imanes permanentes o del tipo sumergibles.
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.	NOM-011-ENER-2025 Únicamente: Equipos acondicionadores de aire tipo central, paquete o tipo dividido con sistema de ductos, en capacidades nominales de enfriamiento de 5 275 W hasta 19 050 W que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un serpentín condensador enfriado por aire, y que incluye un compresor de una sola velocidad (capacidad fija) o un compresor inverter (de frecuencia o flujo de refrigerante variable) o un compresor que utiliza dos etapas (capacidad por etapas), con o sin ciclo reversible. ...
8415.82.99	Los demás.	NOM-011-ENER-2025 Únicamente: Equipos acondicionadores de aire tipo central, paquete o tipo dividido con sistema de ductos, en capacidades nominales de enfriamiento de 5 275 W hasta 19 050 W que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un serpentín condensador enfriado por aire, y que incluye un compresor de una sola velocidad (capacidad fija) o un compresor inverter (de frecuencia o flujo de refrigerante variable) o un compresor que utiliza dos etapas (capacidad por etapas), con o sin ciclo reversible.
8501.40.08		NOM-014-ENER-2025 Únicamente: Motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, ya sea abiertos o cerrados, de régimen continuo, de una sola velocidad de rotación, con potencia nominal de 0.180 kW hasta 2.238 kW, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado.

8501.40.99	Los demás.	NOM-014-ENER-2025 Únicamente: Motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, ya sea abiertos o cerrados, de régimen continuo, de una sola velocidad de rotación, con potencia nominal de 0.180 kW hasta 2.238 kW, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida, o de arranque por capacitor, o con dos capacitores, o de capacitor permanente conectado.
8501.51.02 00	Asíncronos, trifásicos.	NOM-016-ENER-2025 Únicamente: De uso general con potencia superior o igual a 0.746 kW (1 C.P.).
8501.51.99 01	Síncronos.	NOM-016-ENER-2025 Únicamente: De uso general con potencia superior o igual a 0.746 kW (1 C.P.).
8501.51.99 99	Los demás.	NOM-016-ENER-2025 Únicamente: De uso general con potencia superior o igual a 0.746 kW (1 C.P.).
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	NOM-016-ENER-2025 Únicamente: De uso general, no sumergibles.
8501.52.99	Los demás.	NOM-016-ENER-2025 Únicamente: Para ascensores o elevadores de inducción, trifásicos y/o síncronos trifásicos, de uso general, no sumergibles.
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.	NOM-016-ENER-2025 Únicamente: De uso general, con potencia inferior a 149.2 KW 2 (200 C.P.), no sumergibles.
8501.53.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	NOM-016-ENER-2025 Únicamente: De uso general con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles.
8517.13.01	Teléfonos inteligentes.	... NOM-001-SCFI-2018
8517.14.91	Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	... NOM-001-SCFI-2018
8517.18.99	Los demás.	...

		NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Teléfonos inteligentes y los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.
--	--	--

2. También, el Anexo 2.4.1, numeral 3 se modifica para considerar la NOM-024-SCFI-2013 en las mercancías siguientes:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8517.13.01	Teléfonos inteligentes.	Únicamente: Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares") y teléfonos inteligentes.
8517.14.91	Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	Únicamente: Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares") y los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.
8517.18.99	Los demás.	Únicamente: De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador y/o teléfonos de usuario y teléfonos inteligentes y los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.

VI. Permiso previo de importación de la SE

1. Se elimina la fracción arancelaria 8413.60.01, del numeral 1 del Anexo 2.4.1.

VII. Disposiciones transitorias

1. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

2. Los certificados vigentes respecto a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-ENER-2014, NOM-011-ENER-2006, NOM-014-ENER-2004 y NOM-016-ENER-2016, que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-ENER-2025, NOM-011-ENER-2025, NOM-014-ENER-2025 y NOM-016-ENER-2025, podrán ser utilizados en los términos en que fueron expedidos hasta la conclusión de su vigencia.

Fuente: División de Consultoría, TLC Asociados S.C.

Atentamente,

Mtra. Elvia Cohen.

Titular del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.

CC CP. Alonso Ibarra Arellano – Presidente de CANACINTRA Tijuana.